asistentes a la sesión, que deberá celebrarse con carácter extraordinario y los mismos requisitos señalados en el art. 10 de esta Ordenanza. De forma solemne se hará entrega al interesado de dicha condecoración.

La concesión de la Medalla de Bronce podrá ser otorgada a propuesta de la Alcaldía, por la Comisión de Gobierno Municipal, y no obstante, en caso de urgencia, por decreto de Alcaldía, dándose cuenta posterior justificada a la antedicha Comisión de Gobierno Municipal.

CAPITULO VI

Cronista Oficial de la Ciudad

Artículo 19º. El Ayuntamiento con el fin de incentivar, resaltar y reconocer la labor literaria, informativa y de estudio e investigación de nuestra historia, establece el nombramiento de Cronista Oficial de la (La ciudad, la villa, la localidad, según título y tratamiento).

Su número no podrá exceder de

simultáneamente en disfrute coetáneo de tal distinción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder a título postumo tal nombramiento y sin que para ello exista limitación en el número. Para su concesión deberá estarse a la instrucción del correspondiente expediente.

A los así nombrados corresponderá la entrega de un distintivo de solapa y expedición de título en artístico pergamino, conforme al modelo que en cada caso se apruebe.

CAPITULO VII

Distintivo del Mérito al Servicio

Artículo 20º. El Ayuntamiento con el fin de distinguir a sus funcionarios y empleados a los que, previo expediente al efecto, se consideren merecedores a ello, crea el «Distintivo del Mérito al Servicio», en sus categorías de: Oro, Plata y Bronce; su formato será similar a la Medalla prevista en el art. 16.

En todo caso, llevará en su reverso la inscripción de que se trata, nombre del distinguido y fecha de su concesión, emitiéndose igualmente diploma en artístico pergamino acreditativo de ello, con constancia en el expediente personal. (Opcionalmente el Ayuntamiento podrá acordar algún beneficio económico permanente o no a la par que estas distinciones).

CAPITULO VIII

De las demás distinciones honoríficas de este Reglamento

Artículo 21º. El Ayuntamiento crea la «Llave de la Ciudad», cuyas características y formato responderá al diseño que en cada caso sea aprobado por la Corporación.

Deberá contener en sí misma el Escudo Oficial y leyenda con la fecha de entrega al homenajeado.

Artículo 22º. Tanto la entrega de la Llave de la Ciudad, como la entrega de Banderas, Declaración de Huesped de Honor, entrega de Placas Conmemorativas, Estatuillas y Firmas en el Libro de Oro de la Ciudad, etc., será facultativas del titular de la Alcaldía, no precisando incoación del expediente previo.

Artículo 23º. Será de competencia del Ayuntamiento Pleno la erección de monumentos, designados de nuevas calles o sustitución de otras, edificios o complejos urbanos, tramitándose en estos casos por vía ordinaria.

CAPITULO IX

Hermanamiento con otras localidades

Artículo 24º. Este Ayuntamiento Pleno y previa formación del expediente correspondiente podrá acordar hermanarse con cualesquiera localidades nacionales o extranjeras, siempre que para ello se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que por su importancia y raigambre sean dignos de adoptar tal acuerdo.

Las Autoridades, funcionarios y vecinos de estas localidades tendrán la consideración honorífica como si de ésta lo fueran y el señor Alcalde podrá decretar, en cada situación la forma de llevarlo a efecto.

Este acuerdo exigirá la formación del oportuno expediente a instancia del Alcalde o/y en la forma que señala el art. 18 de esta Ordenanza.

CAPITULO X

Del libro registro de distinciones honoríficas

Artículo 25º. La Secretaría de la Corporación en la persona de su titular y, en su caso, el responsable del Departamento al efecto, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere al Secretario General, cuidará de que sea llevado correctamente y al día un Registro –verdadero Libro de Honor de la Ciudad–, en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones a que se refiere el presente Reglamento; la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en disfrute de ellas.

Este libro-registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar el Ayuntamiento, y en cada una de ellas se inscribirá por orden cronológico de concesión, los nombres con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallen en posesión de título, honor o condecoración de que se trate.

CAPITULO XI

De las formalidades para la concesión de las distinciones

Artículo 26º. Para la concesión de cualquiera de los honores y/o distinciones que son objeto de este Reglamento será, salvo las excepciones previstas en los artículos 18 y 22 para la «Medalla de Bronce», indispensable la instrucción del oportuno expediente que pueda determinar los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 27º. El expediente se iniciará a propuesta de la Alcaldía de motivo propio, a requerimiento de cualesquiera de los Grupos que integran la representación municipal o respondiendo a petición razonada y motivada de Entidades Locales de reconocido prestigio.

Aceptada la propuesta se dispondrá por la Alcaldía la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores concejales el que como instructor haya de tramitarlo.

Será Secretario del expediente el de la Corporación, pudiendo delegar tal función en todo o en parte, así como designar las personas que puedan auxiliarle en la tramitación.

Artículo 28º. El instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias o simplemente convenientes para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos de referencia, antecedentes, aportando documentos, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial. Estos expedientes serán objeto de información pública por el plazo de un mes, previo a que el instructor emita su dictamen.

Con el resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta, que pasará a la Comisión correspondiente, para si la encuentra acertada y con dictamen favorable la eleve a la Alcaldía, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptar la tramitación y en tal caso, someterla con razonado escrito o con su «visto» haciendo suyo el informe-dictamen de la Comisión, pasarla al Pleno para que el Ayuntamiento adopte el acuerdo que considere más acertado.

Vigencia

La presente ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de mil novecientos noventa y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de veintiocho artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno en seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, y entrará en vigor conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

En Baños de Río Tobía, nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El Alcalde.

CERTIFICADO DE ACUERDO DE APROBACION DEFINITIVA

D. Jesús Tomé Rando, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía (La Rioja).

CERTIFICO: Con la salvedad y reserva previstas en el art. 206 del R.O.F., que la Corporación Municipal en sesión de fecha 11 de diciembre de mil novecientos ocheta y nueve, adopto el siguiente acuerdo:

APROBACION DEFINITIVA DE RECURSOS. Por dada cuenta: Adoptados acuerdo provisional sobre imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en sesión de 6 de octubre y transcurrido el plazo de exposición, a que se refiere su art. 17-1, previo anuncio inserto en el B.O.R. nº 129, de 26 de octubre de 1989, en ausencia de reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el art. 17-3, en relación con todos los recursos señalados en el art. 17-1 y 118 de la Ley citada.

La Corporación acuerda por unanimidad:

Primero. Elevar a definitivo el acuerdo provisional de la sesión referida sobre establecimiento y ordenanzas respecto a precios públicos y todos los demás recursos, cuyo procedimiento se ampara en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo. Continuar el trámite.

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde, en Baños de Río Tobía, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Vº. Bº. EL ALCALDE EL SECRETARIO